



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

<b>Auto</b>	1091
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
<b>Demandante</b>	DANNY ZULIMA RENDÓN MARTÍNEZ DENNICE SILVANA RENDÓN MARTÍNEZ
<b>Demandada</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURORA ARDILA ECHAVARRÍA ALICIA ARDILA ECHAVARRÍA PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	050014003001-2015 00395 00
<b>Asunto</b>	INCOPIORA-RESUELVE SOLICITUDES

Incorpórense para lo del caso los memoriales obrantes a pdf 47-51 del plenario, sobre los cuales procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Pdf 47-48, corresponde al oficio ordenado en auto que antecede con destino a la EDU, y constancia de envío, lo cual se agrega al plenario para lo del caso.

Pdf 49-50, el apoderado demandante solicita dar trámite a los memoriales que anteceden y, se prosiga con la etapa procesal subsiguiente, lo cual se atiende a través del presente auto, no sin advertir que apenas el 02-04-2024 se allegó fotografía de la valla, por la que el Juzgado venía requiriendo a la parte demandante por lo menos desde auto del 23-08-2023

Pdf 51, el 02-04-2024 se allega la valla corregida que se ha fijado en el inmueble pretendido, misma que se advierte contiene las correcciones indicadas por el Juzgado en autos que anteceden, por lo que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en cuanto al certificado actualizado de la M.I. 01N-286482 agregado a pdf 45, se precisa que la cautela, inscripción de la demanda de este proceso, consta en la anotación 16 del mencionado certificado; y que conforme a lo dicho, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 14 de la ley 1561 de 2012: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el*

*juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”*

*Así entonces, se dispone correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, y que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*

Una vez cumplido el término anterior, se procederá con el nombramiento de Curador Ad-litem a las últimas personas emplazadas, teniendo en cuenta la Sra. Curadora que ya viene actuando en el proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Gustavo Adolfo Ramirez Serna**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8cd088f004635e581fea66de215a16a39a4b7d02ab3bdc8d7d911a39027c6c**

Documento generado en 08/05/2024 01:50:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**